

serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras para evitar accidentes a los trabajadores. Particularmente, a efectos de impedir que los obreros sean sorprendidos por un alumbramiento peligroso o por una avería en el sistema de elevación de las aguas alumbradas, el peticionario queda obligado a:

a) Llevar, en el frente de perforación y en todo momento, una sonda horizontal no menor a cinco metros de profundidad, que acusará los alumbramientos de importancia y dará tiempo para que la dirección facultativa de los trabajos tome las oportunas precauciones.

b) Realizar la galería sin pendiente alguna, ejecutando bajo su rasante, en zanja, el canal de profundidad creciente que sea necesario para conducir al pozo las aguas que se alumbren.

c) Instalar en el frente de la galería que se esté perforando un silbato de alarma accionado por aire comprimido con tubería independiente de la conducción del aire de los martillos, silbato que se hará sonar siempre que haya una avería en el sistema de elevación de las aguas, momentos en que, simultáneamente el personal encargado de las instalaciones de aire comprimido y elevación de aguas, cortará el suministro de aire a los martillos.

6.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el cual indicará el lugar más conveniente.

9.º Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10.º El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si así lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11.º El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12.º El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

13.º El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del distrito minero de la provincia a Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases mefiticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como a someter a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones mecánicas de perforación, ventilación y seguridad que sean necesarias para la ejecución de las obras, debiendo nombrar a un facultativo legalmente autorizado por la Dirección técnica de los trabajos.

14.º Las tarifas de aplicación de venta de agua serán de 1,50 pesetas en invierno y de dos pesetas en verano la pipa de 400 litros, siendo necesario para su implantación la aprobación del expediente correspondiente por la autoridad competente.

15.º La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios, para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16.º Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de diciembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la 5.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto «Autopista Barcelona-La Junquera, Tramo Gerona Norte-Figuera Sur», en los términos municipales de San Julián de Ramis, Mediña, Cervia, Vilademuls, Viladesens, Bascara, Garrigás, Pontós, Borrassá, Santa Leocadia de Algama y Vilamalla (provincia de Gerona).**

Publicada la relación de bienes y derechos afectados a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, de fecha 7 de diciembre de 1972; «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona» números 149, 150, 151, 152, 153 y 154, de fechas 12, 14, 16, 19, 21 y 23 de diciembre de 1972, y en el periódico de Gerona «Los Sitios» de fechas 8, 12 y 14 de diciembre de 1972, se ha resuelto señalar los días que se indican a continuación en los Ayuntamientos correspondientes: San Julián de Ramis, días 29, 30 y 31 de enero y 1 de febrero de 1973; Mediña, días 30 y 31 de enero y 1 de febrero de 1973; Cervia, día 29 de enero de 1973; Vilademuls, días 2 y 5 de febrero de 1973; Viladesens, días 2 y 5 de febrero de 1973; Bascara, días 6 y 7 de febrero de 1973; Garrigás, día 6 de febrero de 1973; Pontós, días 8, 9, 12 y 13 de febrero de 1973; Borrassá, días 7, 8, 9, 12 y 13 de febrero de 1973; Santa Leocadia de Algama, días 13 y 14 de febrero de 1973; Vilamalla, día 14 de febrero de 1973; para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en esta 5.ª Jefatura Regional de Carreteras (Servicio de Construcción, calle Aragón, número 383, segundo, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias de los Ayuntamientos respectivos, los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que correspondía al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 11 de enero de 1973.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, Ramón Pous Argila.—318-E.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra 181-CA. Abastecimiento de agua a la zona gaditana. Conducciones y depósito en San José del Valle. Término municipal, Jerez de la Frontera (Cádiz).**

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 181-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 5 de diciembre de 1972; en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 12 de diciembre de 1972, y en el periódico «Diario de Cádiz», de fecha 2 de diciembre de 1972, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, se publicaron la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia; tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 2 de enero de 1973.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—227-E.